

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.854

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2020-00172-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Constru Servi Group S.A.S.

El demandante **Bancolombia S.A.** mediante apoderada judicial, solicita que se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en contra del demandado **Constru Servi Group S.A.S.**

Se acompaña como documento base de recaudo un PAGARÉ N°640095039, el cual se ajusta a las exigencias normativas consagradas en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio relativas al pagaré, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma de dinero por la cual se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **Constru Servi Group S.A.S.** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$241.136.070,38 por concepto de capital representados en el Pagaré No.640095039 de fecha 25 de julio de 2019.
 - 1.1. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital la suma de \$17.991.736,18 causados y no pagados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 1 de septiembre de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 28 de octubre de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado Constru Servi Group S.A.S. conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA**, identificada con C.C.31.974.516 y T.P. Nro.65.097 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f052f05c5d237ae983a0e006f0300d39aaa541d69ef32d3a1573b4f1bc780db
2

Documento generado en 19/11/2020 02:57:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>